ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la ciudad de Buenos Aires, a los ___ días del mes de Diciembre del año 2020, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1127/10 "E", en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

1) Con fecha 4 de mayo de 2.020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo y posteriormente, acta subsanatoria de ambos documentos (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX – 2020 30022069), por medio del cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 1127/10 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos del mes de febrero de 2020;

2) Con fecha 30 de junio de 2.020, 30 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020, 30 de septiembre de 2020, 31 de octubre de 2.020 y 30 de noviembre de 2.020, las Partes suscribieron un Acta Acuerdo – Prórroga del acuerdo individualizado en el considerando 1);

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 64 F° 801 C.P.A.C.F.
T° III F° 459 C.A.D.J.Q.

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

3) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020, fue prorrogada en sendas oportunidades por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 814/2020;

4) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada posteriormente por DNU Números 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 814/2020 , 956/2020 y 1033/20 hasta el 31/01/2021;

5) La autoridad pública competente, mediante Decreto Nº 1709/20, autorizó la reapertura de la sala con restricciones en cuanto al horario de funcionamiento y al factor ocupacional, circunstancia que repercutirá en el mismo sentido en materia de ingresos a percibir por la empresa. Además, parte del plantel de trabajadores permanecerá dispensada del cumplimiento del deber de asistencia;

6) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor no imputable al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss. y cc. de la Ley N° 20.744;

7) Mediante DNU 891/2020 de fecha 16/11/2020 se prorrogó por 60 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
Tº 64 - Fº 601 C.P.A.C.F.
Tº III Fº 459 C.A.D.J.Q.

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

establecida por DNU 329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" o "falta o disminución de trabajo", no imputable al empleador, el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

8) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus respectivas prórrogas;

9) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en el DNU N° 332/20, modificado por el DNU N° 376/20 y normas complementarias, por lo que ha peticionado en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, del "salario complementario" regulado por dichas normas;

10) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de UTHGRA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión parcial de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo;

B).- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

Primero: Declaración

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 64 - F° 801 C.P.A.C.F.
T° III F° 459 C.A.D.J.Q.

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar con normalidad sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recinto cerrado - Casino-), como las complementarias de servicio de gastronomía y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento pleno de la actividad.
1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total o parcial dispuso la respectiva autoridad pública nacional y local.

Segundo: Prorrogan suspensión relaciones laborales – Pago de asignación no remunerativa.

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del Acta Acuerdo y acta subsanatoria de fecha 04/05/2020 (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX – 2020 - 30022069), relativas al monto de la asignación no remunerativa allí prevista, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de Diciembre de 2020; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1127/10 "E" hasta el 31 de Diciembre de 2020.

En consecuencia en el mes de Diciembre de 2020, los trabajadores comprendidos en el CCT 1127/10 "E", con suspensión de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
Tº 94 - Fº 001 C.P.A.C.F.
Tº III Fº 450 C.A.D.J.Q.

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

categoría comprendida en el CCT 1127/10 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

La asignación no remunerativa correspondiente al mes de Diciembre de 2020 estará conformada por el beneficio del salario complementario (DNU 332/20 modificado por DNU 376/2020) que transferirá el Estado Nacional en la cuenta de titularidad de cada trabajador para los haberes del mes de Diciembre de 2020 y la suma que LA EMPRESA abonará complementando el mismo hasta alcanzar el porcentaje establecido.-

Cuarto: Las partes pactan que los trabajadores que pudieren ir siendo convocados a prestar tareas, conforme los cronogramas de rotación que disponga la Empresa en uso de sus facultades de organización, percibirán las remuneraciones que correspondan por los días y/u horas efectivamente trabajadas conforme corresponda a su categoría en el marco del CCT 1127/10 "E".

La Empresa notificará al personal que se convoque a prestar tareas utilizando los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura.

Quinta: Bono Anual Extraordinario.

Con la intención de paliar los menores ingresos percibidos por los trabajadores como consecuencia de las medidas de excepción dictadas durante la pandemia y de otorgar un estímulo en vísperas de navidad, las partes acuerdan el otorgamiento, por única vez, al personal comprendido en el CCT 1127/10 "E" de un bono anual extraordinario equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario neto (entendido este como la suma del salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente al mes de febrero de 2.020 para cada categoría comprendida en los CCT 1127/10 "E", deducidos los descuentos legales correspondientes, con un tope de $20.000 (Pesos Veinte Mil). El beneficio acordado se hará efectivo como una asignación no remunerativa el día 22/12/2020.-

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 64 - F° 801 C.P.A.C.F.
T° III F° 459 C.A.D.J.Q.

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

Sexta: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo - Prórroga que antecede.

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 84 - F° 801 C.P.A.C.F.
T° III F° 458 C.A.D.J.Q.

JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.